

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN UNIFICADA DE MILITARES ESPAÑOLES (AUME) APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE OCTUBRE DE 2.017.-

TÍTULO I CUESTIONES GENERALES

Artículo 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.

Con la denominación de **ASOCIACIÓN UNIFICADA DE MILITARES ESPAÑOLES, en anagrama (AUME)**, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, como asociación profesional de miembros de las Fuerzas Armadas, al amparo del artículo 33 de la Ley Orgánica 9/2.011., de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, en relación con el artículo 22 de la Constitución, y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en cada momento.

AUME considera absolutamente imprescindible fijar como principios y valores fundamentales, que deben impregnar todas sus acciones, la pluralidad, la democracia interna, la independencia, la solidaridad interesociativa, la utilización racional de los recursos de la misma y el servicio a todos sus miembros.- Todo lo anterior habrá de servir para interpretar el texto estatutario en su conjunto.

Artículo 2.- NATURALEZA Y CAPACIDAD JURÍDICA.

La Asociación, que carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y para el cumplimiento de sus fines, de la manera más amplia posible. En consecuencia podrá adquirir, poseer, gravar, disponer, administrar y enajenar todo tipo de bienes y derechos, y realizar cualquier clase de actos y contratos relacionados con los fines que persigue, promover y seguir los procedimientos que fueren oportunos ante cualquier tipo de persona, organismo o dependencia, pública o privada, Juzgados y Tribunales de cualquier índole o jurisdicción, todo ello incluso de ámbito internacional, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes y normativa vigente, en defensa de los intereses y fines que persigue.

Artículo 3.- DURACIÓN Y REGIMEN JURÍDICO.

La Asociación se constituye con carácter indefinido, pudiendo disolverse en los casos previstos en estos Estatutos y en las leyes y disposiciones que le afecten, previo cumplimiento de los trámites estatutarios o legales establecidos en las mismas. La Asociación se regirá en su funcionamiento interno y en sus relaciones externas por los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos dentro de la esfera

de sus respectivas competencias; en lo no previsto por ellos, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 9/2.011., de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas y en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en las disposiciones reglamentarias que le afecten.

Artículo 4.- DOMICILIO SOCIAL Y DOMINIO EN INTERNET.-

1.- El domicilio social de la Asociación de fija inicialmente en la ciudad de Madrid, en la calle Baeza, nº 7, Código Postal 28002. Por acuerdo de la Asamblea General o de la Junta Directiva podrá trasladarse el domicilio social a otro lugar. Podrán establecerse, además, en el ámbito de su actuación, las delegaciones y oficinas que resulten convenientes para su adecuada administración y cumplimiento de sus fines.

2.- A los efectos previstos en el artículo 9 de la ley 34/2.002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, el dominio y dirección en internet de la Asociación Unificada de Militares Españoles, AUME, será "aume.org".-

Artículo 5.- ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN.

El ámbito territorial de actuación de la Asociación se extiende a todo el territorio nacional, aún cuando a los efectos de una mejor gestión de recursos y cumplimiento de los fines perseguidos, conforme se determina en los presentes Estatutos, puedan crearse y delimitarse delegaciones y zonas concretas de actuación.

Artículo 6.- FINES DE LA ASOCIACIÓN.

APARTADO 6.1.

De carácter principal:

6.1.1.- La promoción y defensa de los intereses sociales, económicos y profesionales de sus afiliados y la realización de actividades sociales que favorezcan la eficacia en el ejercicio de la profesión y a la deontología profesional de sus miembros y la difusión de la cultura de seguridad y defensa.

6.1.2.- La realización de propuestas, emisión de informes y dirigir solicitudes y sugerencias relacionadas con sus fines a las autoridades competentes.

6.1.3.- Asesorar y prestar apoyo y asistencia a sus asociados, así como representarlos legítimamente ante los órganos competentes de las Administraciones Públicas.

6.1.4.- Estar representada y, en su caso, promover candidaturas para la elección y/o designación de miembros de los órganos colegiados de personal y

de cualesquiera otros órganos de participación o de representación que se establezcan en las normas vigentes en cada momento, así como para la elección de miembros de los órganos de representación, gobierno y dirección de las mutualidades, asociaciones y restantes entes de previsión social y asistencial oficialmente constituidos por miembros de las Fuerzas Armadas, cuando así lo prevea su normativa específica.

APARTADO 6.2.

Otros fines de la Asociación:

6.2.1.- Mantener entre sus asociados los lazos de unión, compañerismo y solidaridad tradicionales en la Institución Militar.-

6.2.2.- Mantener estos mismos lazos con el resto de los compañeros.-

6.2.3.- Facilitar a los asociados que se encuentren en las situaciones de reserva o retiro la búsqueda de nuevas actividades laborales y profesionales.-

6.2.4.- Estimular, facilitar y hacer posible el desarrollo de todo tipo de inquietudes y actividades intelectuales, culturales, sociales, deportivas y recreativas.-

6.2.5.- La promoción cultural y social de los miembros de la Asociación, favoreciendo, con la totalidad de los medios legales existentes, su inserción social y el conocimiento por el resto de los ciudadanos y de los órganos de representación de los mismos, de la problemática que representa ser miembro de las Fuerzas Armadas y las limitaciones socio-laborales que ello conlleva.-

6.2.6.- Facilitar la defensa de los derechos y legítimos intereses económicos, sociales y profesionales de sus asociados utilizando siempre los medios legalmente establecidos.-

6.2.7.- La realización de actos y acciones necesarios tendentes al pleno alcance y disfrute por parte de sus asociados de los derechos y beneficios reconocidos en la Constitución Española, y especialmente los contenidos en los artículos 9, 14 a 27, 29 a 36, 53,54, 87, 105, 125, 139, 161 y 162, de la misma; todo ello sin vulnerar la legislación vigente y siguiendo los cauces especificados y contemplados en las leyes.-

6.2.8.- Promover y favorecer, dentro de los oportunos y más amplios cauces legales, en nombre de la Asociación, unas adecuadas y mejores condiciones de vida profesional y familiar de los miembros de las Fuerzas Armadas, en todos los aspectos relacionados con el ejercicio de su profesión y por la consecución de unos derechos constitucionales plenos como cualquier otro ciudadano español, con las limitaciones estrictamente indispensables por su condición de Fuerzas Armadas, en igualdad de condiciones que el resto de éstos, y desde el punto de vista de afectados legitimados para entablar cualquier tipo de actuación jurisdiccional o administrativa.-

6.2.9.- En el caso de que no se pudiera ejercitar una actuación judicial o administrativa conjunta por parte de la Asociación en el ámbito de sus fines, al no considerarse válidamente legitimada, activa o pasivamente, por cualquier tipo de Organismo, Juzgado o Tribunal, y previo acuerdo al respecto por la Junta Directiva correspondiente si se considera un asunto de repercusión e interés general, facilitar y apoyar que tal actuación sea desarrollada particularmente por el miembro de la Asociación que lo solicite y que pueda ejercitar directamente por sí tal actuación, como legitimado y afectado directo por una concreta situación profesional y familiar afectada por el funcionamiento de la Administración Militar-

6.2.10.- Apoyo jurídico a los miembros de la Asociación, en la forma y manera que en cada momento se adopte por los Órganos Directivos correspondientes dependiendo de las posibilidades de la Asociación, a los efectos de poder ejercitar particularmente, por no considerarse de ámbito general y asumible directamente por la Asociación, cualquier actuación administrativa o jurisdiccional en un asunto relacionado con los miembros de las Fuerzas Armadas, que en el ejercicio de su profesión como tales, les pudiese afectar.-

6.2.11.- Ejercer la acción popular ante los Tribunales de Justicia, especial y principalmente en aquellos procedimientos que se inicien en relación con hechos que puedan revestir los caracteres de corrupción en relación con las personas que en el transcurso de las diligencias y de la investigación judicial aparezcan como co-autores, cómplices y encubridores de este tipo de delitos y de otros casos de corrupción que directa o indirectamente hayan o puedan haber perjudicado la imagen de las Fuerzas Armadas.-

6.2.12.- Colaborar desinteresadamente con la acción judicial para la averiguación y esclarecimiento de acciones terroristas, de narcotráfico, inmigración ilegal y cualesquiera otros hechos delictivos, pudiendo ejercer en dichos casos la acción popular.-

6.2.13.- Representar a sus asociados ante los poderes públicos, las

Administraciones Públicas, los Partidos Políticos, los agentes y los operadores sociales, así como ante las diferentes instancias de la Unión Europea y demás organizaciones y organismos internacionales, tanto europeos como mundiales en relación con asuntos de carácter profesional, económico y/o social.-

6.2.14.- Promover la relación con Instituciones Oficiales, privadas o sociales, que realicen funciones semejantes, para el mejor logro de sus fines.-

6.2.15.- Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones y fórmulas de colaboración y cooperación estables con entidades nacionales y extranjeras de análoga naturaleza y finalidad.-

6.2.16.- Atender a las necesidades de aquellos asociados que lo precisen, organizando para ello una sección de "Ayuda al compañero", en su seno. –

6.2.17.- Analizar las situaciones de los miembros de las Fuerzas Armadas y de sus familias en los distintos ámbitos y esferas sociales que resulten críticos para sus derechos y para la igualdad de oportunidades, y plantear y proponer medidas de acción positiva dirigidas a mejorar y a hacer plenas sus condiciones de vida y ciudadanía.-

6.2.18.- Fijar posiciones unitarias y adoptar decisiones o planteamientos sobre cualesquiera materias que los miembros de la Asociación decidan.-

6.2.19.- La realización de seminarios, conferencias, actos culturales, coloquios y otras actividades similares, cuyo fin sea la plena integración de los asociados en la sociedad comunitaria en la que se encuentren, así como el perfeccionamiento y ampliación de conocimientos relacionados con sus actividades profesionales.-

6.2.20.- El establecimiento de planes y programas de orientación, formación y estudios profesionales y ocupacionales, relacionados con su actividad profesional y social, así como para la actualización y perfeccionamiento de los asociados para el mejor desempeño de sus funciones profesionales y sociales.-

6.2.21.- La realización de acciones, estudios, programas, análisis, y propuestas en relación con la mejora de la calidad de vida y profesional de los miembros de las Fuerzas Armadas y sus familias en los ámbitos de la familia, personas con discapacidad, personas dependientes, tercera edad, mujeres, infancia, vivienda, accesibilidad, nuevas tecnologías e innovación tecnológica, responsabilidad social corporativa, formación, ocio, enseñanza y educación,

prevención de riesgos laborales, medio-ambiente, conciliación de la vida laboral y familiar y cualesquiera otras que directa o indirectamente favorezcan o puedan coadyuvar a todas ellas.-

6.2.22.- Velar por el buen nombre y promoción social de los miembros de las Fuerzas Armadas.-

6.2.23.- Mantener informado a sus asociados de todas las cuestiones relacionadas con estos "FINES" o que puedan resultar de interés para ellos.-

6.2.24.- La orientación, asesoramiento e información de los asociados necesarios para el mejor nivel de su vida profesional.-

6.2.25.- Promover todo tipo de acciones jurídicas, asistenciales y formativas, dirigidas a las mujeres y personas con discapacidad, que favorezcan su plena integración social.-

6.2.26.- Poseer, gravar, desgravar, enajenar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para su funcionamiento.-

6.2.27.- Aquellos otros que en un futuro se consideren adecuados para conseguir los mismos fines.-

6.2.28.- Asistencia a las víctimas del delito y en especial de los delitos militares en los términos previstos en los artículos 27 y siguientes de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, a través de la constitución de una Oficina de Asistencia a las Víctimas para las prestación de las funciones que a las mismas les asigne el ordenamiento jurídico, así como la colaboración con organismos e instituciones públicas y privadas que trabajen con las víctimas del delito, estableciendo en su caso marcos de colaboración, cooperación, coordinación, formación y elaboración de protocolos de actuación y cuantas acciones, funciones e iniciativas fueran de interés para la consecución de este fin.

Los fines anteriormente señalados no constituyen en modo alguno limitaciones para su actuación, siendo en general cualesquiera otros que dentro de la actividad de representación y defensa de los intereses de los asociados le estén o puedan estar asignados por el ordenamiento jurídico vigente en cada momento.-

TÍTULO II RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I - DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7.- LEGITIMACIÓN PARA SER ASOCIADO.

1.- Podrán ser miembros de la Asociación las personas mayores de edad, con plena capacidad jurídica y de obrar, pertenecientes a las Fuerzas Armadas, de todas las Escalas, Cuerpos o Ejércitos, que voluntariamente tengan interés en servir a los fines de la Asociación, en cualesquiera de las situaciones administrativas en las que de acuerdo con la Ley de la carrera militar estén sujetos al régimen general de derechos y deberes.

2.- Aquellos miembros de las Fuerzas Armadas que hayan pasado a retiro o a una situación administrativa en la que tengan suspendida su condición militar podrán, igualmente, pertenecer a la Asociación con las limitaciones impuestas por la Ley Orgánica 9/2.011., de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.-

Artículo 8.- ALTA EN LA ASOCIACIÓN.

Para adquirir la condición de miembro de la Asociación bastará con presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, quien resolverá sobre la aprobación de dicha solicitud o su denegación en la primera reunión que celebre.

La inadmisión de una solicitud sólo podrá producirse por acuerdo motivado si éste no reúne las condiciones exigidas en los presentes Estatutos, o por haber perdido previamente la condición de asociado por expulsión, conforme se regula en el artículo siguiente.

Artículo 9.- BAJA EN LA ASOCIACIÓN.

Será causa de baja en la Asociación, perdiendo la condición de miembro de la misma, cualquiera de las siguientes:

Fallecimiento.

Petición del socio, realizada por escrito a la Junta Directiva, surtiendo efecto desde la fecha en que se reciba la misma por la Asociación.

Por expulsión, la cual podrá acordarse únicamente por resolución expresa del expediente asociativo oportuno, con los trámites y garantías que se establecerán oportunamente.

La expulsión sólo podrá estar basada en el incumplimiento grave del socio en orden a sus obligaciones, mala fe en su actuar en la asociación, fraude o deslealtad, por causar daños o desprestigio a la asociación, por emplear su nombre, local o materiales para fines ajenos a la misma, y por desobediencia a los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.

Por falta de pago de la cuota asociativa.-

Artículo 10.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Todos los miembros de la asociación tendrán los siguientes derechos:

Asistir a la Asamblea General de la Asociación, en la forma establecida en los presentes Estatutos, y en el Reglamento de Régimen Interior, siendo representados por el compromisario del ámbito territorial al que pertenezcan, quien ejercerá por ellos su derecho de voto. –

Elegir y/o ser elegido para puestos de representación o ejercicio de cargos directivos de la Asociación. La elección de los cargos directivos y el nombramiento de candidatos se realizará por los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos, y en su caso en el Reglamento de Régimen Interior.-

Intervenir en el Gobierno, gestiones y actividades de la Asociación en la forma legal y estatutariamente establecida y en el Reglamento de Régimen Interior.-

Exponer en las Asambleas mediante propuesta formulada por escrito al respecto con la antelación suficiente para poder figurar en el correspondiente Orden del Día, todo lo que considere que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.-

Solicitar y obtener información sobre la Administración y la gestión de la Junta Directiva de la Asociación.

Sólo se podrá denegar la información solicitada cuando el proporcionarla pueda afectar a la intimidad de otros miembros de la Asociación o cuando el proporcionarla pueda suponer grave peligro para los intereses legítimos de la Asociación, denegación que se hará por escrito y debidamente motivada.

Recibir información sobre las actividades de la Asociación.-

Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la Asociación y de los asociados.-

Formar parte de cualquier grupo de trabajo y participar activamente en cualquier tipo de actividad asociativa.-

Recurrir a la Junta Directiva conforme al sistema establecido en los presentes Estatutos y el aprobado por Asamblea General, y en el Reglamento de Régimen Interior, cuando considere que sus derechos como asociado han sido vulnerados. –

Cualquier otro Derecho que la Ley pueda reconocerle.

Para poder ejercer los derechos como asociado será condición indispensable estar al corriente de pago de las cuotas de inscripción y periódicas que determine la Junta Directiva.

Artículo 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS.

Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes deberes para con la Asociación y el resto de los asociados.

Cumplir los Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por cualquiera de los órganos directivos y de representación de la Asociación.

Satisfacer puntualmente las cuotas de inscripción y periódicas que se establezcan.

Colaborar con la asociación en el cumplimiento de los fines sociales, en todos los ámbitos en donde se desarrollen sus actividades.

Participar en las Asambleas conforme a lo determinado en los presentes Estatutos, y en el Reglamento de Régimen Interior.-

Aceptar, salvo justa causa, los cargos sociales y representativos para los que fueran elegidos, los cuales serán gratuitos, sin perjuicio de que puedan ser reembolsados los gastos que, debidamente justificados, se hayan desembolsado en el desempeño de su función.

Mantener una adecuada conducta en sus relaciones con la Asociación, otros miembros de ésta, y ante cualquier persona u organismo externo cuando se actúe públicamente como miembro de la Asociación en línea con los principios generales de ésta.

Artículo 12.- SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS DE HONOR.-

1.- Podrán ser nombrados Socios de Honor, aquellas personas, entidades u organismos que por los servicios prestados a la Asociación o a sus fines, merezcan tal distinción. Este nombramiento requerirá acuerdo adoptado al efecto en la oportuna Asamblea General.

Los socios de honor no están sujetos al régimen de derechos y obligaciones antes definidos para el resto de los socios, siendo este nombramiento con carácter de Dignidad de la Asociación. Podrán, no obstante, asistir a las

reuniones o asambleas que se celebren, sin derecho a voto, y participar activamente en cualquiera de las actividades de la Asociación, otorgándoseles un trato preferente acorde a su labor de dignificación, a criterio del presidente u organizador del acto concreto.-

2.- Con la finalidad de distinguir a las personas que pusieron en marcha el movimiento asociativo que dio lugar a la constitución de **AUME**, y propiciaron con su tesón, valentía, esfuerzo y en muchas ocasiones, sacrificio personal, la consolidación de la Asociación, se otorga dicha distinción con carácter vitalicio a los socios fundadores. Tal distinción, de carácter honorífico, les permitirá asistir, en lugar destacado, a las Asambleas Generales de la asociación y a cuantos actos de carácter institucional y representativo, se organicen y celebren por aquella. En las Asambleas tendrán voz, sin voto.-

CAPÍTULO II - DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

SECCIÓN PRIMERA.- CUESTIONES GENERALES

Artículo 13.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.

La Asociación estará regida, gobernada y administrada por:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Secretario General.

Como ha quedado definido previamente en el artículo 5 de los presentes Estatutos, la Asociación tiene ámbito de actuación Nacional, ahora bien, previo acuerdo de la Junta Directiva, para un mejor desarrollo de los fines de la Asociación, se podrán constituir Delegaciones Territoriales cuando el número de asociados en una concreta demarcación territorial así lo permita. Dichas Delegaciones tendrán, no obstante, una autonomía y capacidad de decisión subordinadas a las directrices y pautas que pueda marcar la Junta Directiva.

Son cargos sociales en la Asociación, los siguientes:

- Secretario General.
- Secretario de Organización.
- Secretario de Finanzas.
- Vocales de la Junta Directiva.

Artículo 14.- GRATUIDAD DE LOS CARGOS SOCIALES.

Todos los cargos sociales serán gratuitos y obligatorios, salvo en los casos de renuncia razonada y justa, estimada por la propia Asamblea General. Todo ello, sin perjuicio de poder ser reembolsados, aquellos gastos, debidamente justificados, realizados en el desempeño de su función.

SECCIÓN SEGUNDA.- LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.- LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria está integrada por los compromisarios, elegidos en la forma prevista en los presentes Estatutos, y en el Reglamento de Régimen Interior, los cuales, por mayoría simple, procederán a la aprobación o no de los acuerdos que se tomen en la misma, mediante votación realizada en el transcurso de la celebración de la Asamblea. Cada compromisario ostentará la representación del número de socios de su Delegación, valiendo su voto tantos votos como socios válidos tenga en su Delegación. Los miembros de la Junta Directiva tendrán un solo voto. Si alguno de los miembros de la misma, fuera al mismo tiempo compromisario, su voto representará tantos votos como socios de su Delegación más uno.

La Asamblea General Extraordinaria está integrada por los compromisarios, elegidos en la forma prevista en los presentes Estatutos, y en el Reglamento de Régimen Interior y por la Junta Directiva, los cuales, por mayoría de 2/3 de los votos, procederán a la aprobación o no de los acuerdos que se tomen en la misma, mediante votación realizada en el transcurso de la celebración de la Asamblea. Cada compromisario ostentará la representación del número de socios de su Delegación, valiendo su voto tantos votos como socios válidos tenga en su Delegación. Los miembros de la Junta Directiva Nacional tendrán un solo voto. Si alguno de los miembros de la misma, fuera al mismo tiempo compromisario, su voto representará tantos votos como socios de su Delegación más uno.

La determinación del número de compromisarios que a cada delegación territorial le correspondan en la Asamblea General se hará por la Junta Directiva de acuerdo con los siguientes criterios:

A las delegaciones territoriales que cuenten y acrediten un número de asociados inferior a 100 miembros, les corresponderá un compromisario en la Asamblea General. A las que cuenten y acrediten un número de asociados entre 100 y 199 miembros, les corresponderán dos compromisarios en la Asamblea general de la Asociación. Las delegaciones territoriales que cuenten y acrediten con un número de asociados entre 200 y 399 tendrán cuatro compromisarios y las delegaciones que cuenten y acrediten tener un número

de asociados igual o superior a 400 miembros tendrán cinco representantes en la Asamblea General.-

La Junta Directiva fijará para cada periodo electoral los criterios para la asignación de compromisarios y actualizará, de acuerdo con ello, la composición de la Asamblea General en el plazo determinado en el artículo 16, párrafo primero de los presentes Estatutos. La determinación de la forma y procedimiento de elección de compromisarios en cada delegación territorial se hará en el Reglamento de Régimen Interior.-

Artículo 16.- CONVOCATORIA.

La Asamblea ordinaria será convocada por el Secretario General y deberá reunirse al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses naturales para aprobar la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva, el balance del ejercicio anterior, el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio en curso.

La Asamblea extraordinaria podrá ser convocada cuantas veces lo estime necesario la Junta Directiva o lo solicite por escrito un conjunto de socios numerarios no inferior al sesenta por ciento.

En la convocatoria, tanto de la Asamblea ordinaria como de la extraordinaria, deberá indicarse la fecha, hora y el lugar en que se celebrará la Asamblea General y el orden del día de la reunión. La convocatoria habrá de realizarse por escrito al menos con treinta días naturales de antelación a su celebración y se anunciará en la Sede Social de la Asociación, así como en los lugares de habitual reunión, intentando, en la medida de lo posible, su más amplia difusión a los socios. El mencionado plazo podrá reducirse si concurren razones de urgencia.

Artículo 17.- CONSTITUCIÓN, QUORUM NECESARIO PARA SU VALIDEZ.

La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, debidamente constituida, es el órgano soberano de expresión de la voluntad social de los miembros de la Asociación en las materias que le atribuye la Ley y los presentes Estatutos. Todos los miembros de la Asociación podrán asistir a la Asamblea General sin derecho a voz ni voto, estando representados por el compromisario del ámbito territorial al que pertenezcan.-

Se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo del 50% de los miembros que deben constituir la con derecho a voto, de la relación que a tal efecto realice la Junta Directiva y que supongan la representación de al menos el 75% de los asociados existentes a nivel nacional.

En segunda convocatoria se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de socios o de representantes de los mismos asistentes, debiendo haber transcurrido al menos media hora entre ambas convocatorias.

Artículo 18.- MODO DE DELIBERACIÓN Y DECISIÓN.

A la Asamblea General le corresponde deliberar y resolver sobre todos los asuntos de su competencia que le hayan sido sometidos según el Orden del Día correspondiente por la Junta Directiva; sus deliberaciones serán dirigidas por el Secretario General y serán documentadas por el Secretario de Organización en la correspondiente Acta de la Asamblea; las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, salvo que en estos Estatutos se requiera otra mayoría, y en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Secretario General, salvo desistimiento expreso de esta facultad, en el acto de la votación.

Cada asistente a la Asamblea con derecho a voz o voto podrá ostentar la representación, por delegación de voto, como máximo de otros tres miembros de la Asamblea con ese derecho que no hayan asistido a la misma. Dicha delegación, para ser válida, deberá realizarse por escrito presentado ante el Secretario de Organización previamente al acto de la Asamblea, constandingo y adjuntándose a la correspondiente Acta tales delegaciones.

Las votaciones se realizarán públicamente y a mano alzada, no con carácter secreto, salvo que así se establezca expresamente en la convocatoria en algún concreto punto del Orden del Día, a criterio de la Junta Directiva, pero perderá tal carácter si en la celebración de la Asamblea lo impugnara un número de asistentes a tal acto con derecho a voz y voto superior al 50% de los presentes.

Todos los miembros de la Asociación quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar o lo hayan realizado de forma nula.

Artículo 19.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Los asuntos a tratar y decidir en la Asamblea General, cualquiera que sea su clase, serán los siguientes:

- a) Modificación de los Estatutos de la Asociación y en su caso aprobación del Reglamento de Régimen Interior, a propuesta de la Junta Directiva. Para la citada modificación se requerirá el voto mayoritario de 2/3 de los socios o sus representantes.
- b) Aprobación de los Balances de Cuentas y resultados, y de los presupuestos anuales de ingresos y gastos de la Asociación, y la Memoria anual de actividades.
- c) Elección de los miembros de la Junta Directiva cuando finalice el período legal para el que fueron elegidos según se determina en los presentes Estatutos. Proceder a su destitución o sustitución.

- d) Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- e) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus objetivos y fines.
- f) Fijar el importe de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer para su mantenimiento.
- g) Acordar el traslado de domicilio de la Asociación y fijación de uno nuevo, sin perjuicio de las facultades de la Junta Directiva.
- h) La disolución y liquidación de la Asociación. Para el oportuno acuerdo de disolución se requerirá el voto mayoritario de 3/4 partes de los socios o sus representantes.
- i) Acordar la sustitución, transformación, fusión o absorción de la Asociación, o cualquier agrupación, federación o confederación, de acuerdo con lo que se establece en los presentes Estatutos. Para estos acuerdos se requerirá el voto mayoritario de 2/3 partes de los socios o sus representantes.
- j.- Acordar la transformación de la asociación en asociación profesional, a tenor de la normativa en caso vigente.-

La presente relación de funciones sólo tiene carácter enunciativo, de manera que no supone ninguna limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General para la deliberación y decisión sobre cualquier asunto, de acuerdo con la legislación vigente y los presentes Estatutos.

Artículo 20.- ACTAS DE LAS ASAMBLEAS.

El acta de la Asamblea, del tipo que sea, será redactada y firmada por el Secretario de Organización, con el visto bueno del Secretario General, y en ella se hará constar el lugar y fecha de la misma, el número de asistentes presentes y representados, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones sobre las que se haya pedido que quede constancia expresa, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones.

Las actas de Asamblea General podrán ser aprobadas al finalizar la misma o bien en la siguiente reunión que se convoque. Los acuerdos contenidos en la misma gozarán de fuerza ejecutiva, desde el mismo momento en que fueran adoptados.

Las certificaciones de las actas de las Asambleas serán expedidas por el Secretario de Organización con el visto bueno del Secretario General.

SECCIÓN TERCERA. - LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.- COMPOSICIÓN.

1.- La Junta Directiva, órgano ejecutivo de los acuerdos de la Asamblea

General y de administración, gobierno y gestión de la Asociación, estará compuesta por los siguientes cargos:

- Secretario General.
- Secretario de Organización.
- Secretario de Finanzas.
- Vocales de la Junta Directiva.

2.- Los miembros de la Junta Directiva al ser designados para formar parte de la misma adquirirán la condición de representantes de la asociación, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley Orgánica 9/2.011., de 27 de agosto, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.-

Artículo 22.- NOMBRAMIENTOS DE LOS CARGOS.

Las personas que asuman los cargos definidos de la Junta Directiva serán nombradas por la Asamblea General mediante unas elecciones que tendrán lugar en el marco de la Asamblea General ordinaria que se celebre en el año en el que tenga lugar la finalización del mandato de los cargos directivos.

La convocatoria de elecciones se llevará a cabo con, al menos, dos meses de antelación a la celebración de las mismas.

Artículo 23.- DURACIÓN DE LOS CARGOS.

La duración de los cargos de la Junta Directiva será de cuatro años y a la finalización de cada mandato, se convocarán los oportunos comicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior y lo que al respecto se prevea en el Reglamento de Régimen Interior.-

Artículo 24.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1.- Será convocada previamente por el Secretario General o, en su defecto, por el Secretario de Organización, y se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan. En sesión extraordinaria se reunirá cuando la convoque con este carácter el Secretario General o bien lo solicite un tercio de los que la componen.

Quedará válidamente constituida con convocatoria previa expresiva de los puntos a tratar y un quórum de la mitad más uno de sus componentes, siempre y cuando entre ellos se encuentre el Secretario General o, en su defecto, el Secretario de Organización o miembro de la Junta en el que el primero haya delegado sus funciones.

Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, salvo que se requiera otra mayoría en los presentes Estatutos, ostentando el Secretario General, voto de calidad.

2.- La Junta Directiva podrá celebrar reuniones y adoptar acuerdos por vía telemática.-

3.- La Junta Directiva podrá convocar a las reuniones que celebre a los delegados, representantes de la asociación, adjunto al Secretario General y al responsable de la Asesoría Jurídica, cuando lo considere oportuno por la naturaleza o importancia de los asuntos a tratar.

Artículo 25.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Ostentar la plena representación de la Asociación en todos los ámbitos.
2. Elaboración del Reglamento de Régimen Interior.-
3. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, así como la interpretación de los mismos.
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
5. Elaborar y someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General las cuentas, la memoria, el presupuesto y el programa de actividades.
6. Convocar la Asamblea General Ordinaria y las Extraordinarias que estime oportunas, fijando el Orden del día.
7. Proponer a la Asamblea General actuaciones en defensa de los intereses y fines de la Asociación, sin perjuicio de las medidas oportunas en caso de urgencia.
8. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
9. Confeccionar y proponer la aprobación por la Asamblea General de cuantas normas complementarias y adicionales, en desarrollo de los presentes Estatutos se consideren procedentes, así como las oportunas propuestas de modificación de los presentes Estatutos.
10. Organización de actividades en cumplimiento de los fines propios de la Asociación.
11. Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
12. Suspender temporalmente en el ejercicio de sus derechos a los socios objeto de expediente disciplinario asociativo.

13. Incoar expedientes disciplinarios a socios y acordar la sanción que deba imponerse.

14. Administrar los fondos que se recauden.

15. Trasladar el domicilio social, dando cuenta a la Asamblea General.

16. Designar entre sus miembros a las personas que desempeñarán cada uno de los cargos de la Junta.

17. Nombrar, con carácter interino hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, a los miembros de la Junta Directiva que deberán cubrir las vacantes que se produzcan en cualquiera de los cargos que la integran.

18. Realizar con cualquier persona, natural o jurídica, con el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, Unión Europea, Corporaciones, Entidades Estatales Autónomas, Fundaciones, Asociaciones, sociedades civiles o mercantiles, Bancos, Entidades de Crédito, Cajas de Ahorro, Caja General de Depósito, etcétera, toda clase de actos y contratos, ya sean de gestión, administración ordinaria o extraordinaria, gravamen, adquisición, disposición y enajenación; percibir de cualquier Administración Pública (estatal, autonómica o local y europea) las cantidades correspondientes a las subvenciones de las que sea beneficiaria la Asociación así como las relativas a convenios y conciertos suscritos con la Administración; licitar, concurrir y contratar con la Unión Europea, con el Estado, con la Comunidad de Madrid u otras Comunidades Autónomas y con Ayuntamientos y Entidades locales, cobrar y endosar facturas, certificaciones y demás documentos de pago o giro mercantil.

19. Librar fondos de la Asociación, seguir, abrir y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad, o en cualquier otro Banco o establecimiento, cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos, y retirando cuadernos de talones o cheques, y efectuar pagos, en general;

20. Comprar y vender mercaderías, firmar facturas, pólizas, conocimientos, solicitudes y declaraciones juradas; nombrar y despedir empleados; librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro, requerir protestos por falta de aceptación o de pago; aprobar o impugnar cuentas; cobrar sumas adeudadas por cualquier título; constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otras garantías;

21. Retirar de las oficinas de comunicaciones cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las compañías de transporte en general, aduanas y agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones; abrir, contestar y firmar la correspondencia; hacer y contestar requerimientos notariales;

22. Contratar seguros contra riesgos de cualquier tipo, firmando las pólizas o documentos correspondientes y cobrando, en su caso, las indemnizaciones;

23. Llevar su representación en las quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, asistiendo a las Juntas, nombrando síndicos y administradores y llenando todos los trámites hasta el término del procedimiento; absolver posiciones en juicio; transigir derechos y acciones; someterse al juicio de árbitros; comparecer por sí o por abogados o procuradores, mediante el otorgamiento al efecto de los oportunos poderes para pleitos, ante toda clase de autoridades, juzgados, tribunales, audiencias, servicios de mediación, arbitraje y conciliación, jurados, delegaciones, comisiones, comités, fiscalías, ministerios, cajas e institutos nacionales e internacionales, dependencias de la Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, y cualesquiera otros organismos, promoviendo, instando, siguiendo, conciliando, transigiendo, allanándose, renunciando o desistiendo expedientes, pleitos, causas, juicios o recursos de cualquier clase, y absolver posiciones, con las facultades que sean precisas para el mejor cumplimiento de las anteriores, firmando al efecto los oportunos documentos públicos o privados.

24. Aprobar la organización de los servicios administrativos, informáticos y técnicos generales.

25. Asimismo podrá conferir poderes a terceras personas, en nombre de la Asociación, con las facultades que detalle, determinando además las que, en su caso, estos apoderados puedan conferir a su vez a otras personas.

26. Contratación de servicios y empleados necesarios a nivel nacional que pueda precisar la Asociación.

27. Inspección y control de la contabilidad.

28. Acordar el ejercicio de acciones judiciales de ámbito nacional en defensa de la Asociación y en cumplimiento de sus fines cuando proceda.

29. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento bancario a nombre de la Asociación y disponer de los fondos que haya en estos depósitos. Para la disposición de fondos de la Asociación, se precisará al menos de la concurrencia de dos firmas de miembros de la Junta Directiva, además de la del Secretario de Finanzas designado específicamente como tal por la Junta Directiva conforme a su mejor criterio de control y facilidad de gestión; si no hubiere designado Secretario de Finanzas, se precisará la firma del Secretario General y del Secretario de Finanzas.

30. Establecimiento de Grupos de Trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación, buscando una gestión coordinada entre las distintas Delegaciones y autorizar los actos que estos Grupos proyecten realizar a nivel nacional.

31. Preparar debidamente las propuestas y puntos del orden del día que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.

32.- Designar a quienes representen a la Asociación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas o, en su caso, a quienes deban concurrir a los procesos de elección que en su momento pudieran convocarse para formar parte de dicho órgano colegiado. También le corresponderá la designación de los asociados que pudieran representar a la Asociación en órganos colegiados de personal y de cualesquiera otros órganos de participación o de representación que se establezcan en las normas vigentes en cada momento, así como para la elección de miembros de los órganos de representación, gobierno y dirección de las mutualidades, asociaciones y restantes entes de previsión social y asistencial oficialmente constituidos por miembros de las Fuerzas Armadas, cuando así lo prevea su normativa específica.-

Los asociados que sean designados como representantes de la Asociación a tenor de lo previsto en el párrafo anterior, adquirirán la condición de representantes de la asociación, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley Orgánica 9/2.011., de 27 de agosto, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.-

33.- Cualquier otra facultad que no esté atribuida legal o estatutariamente a algún otro órgano de gobierno de la Asociación.

Artículo 26.- FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL Y DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.-

1.- El Secretario General de la Asociación ostenta la más alta representación y dirección de la Asociación y tendrá las siguientes funciones y facultades:

Asumirá la representación legal y jurisdiccional de la Asociación en todo el ámbito nacional, pudiendo otorgar y firmar los poderes que sean necesarios, con las más amplias facultades existentes en Derecho, para ejercitar en juicio y fuera de él todas las acciones que correspondan ante los Tribunales y Juzgados de cualquier índole y jurisdicción, así como ante cualquier organismo público o privado.

Representará a la Asociación en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las Autoridades, Organismos y centros de las Administraciones Públicas y entidades de toda clase, públicas y privadas. Ejecutar los acuerdos adoptados en la Asamblea General o por la Junta Directiva.

Convocar, presidir y levantar las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo las deliberaciones de una y otra, decidiendo, con voto de calidad, en caso de empate.

Inspeccionar los servicios administrativos y actividades de la asociación cuando lo estime oportuno.

Resolver, con carácter de urgencia, ejerciendo facultades de la Junta Directiva, y siempre que no pueda reunir a la misma, en aquellos asuntos que requieran una solución inmediata, sin perjuicio de dar cuenta a la misma en la primera reunión que se celebre.

Autorizar, con su firma, las certificaciones y demás documentos expedidos por el Secretario de Organización.

Velar por la ejecución de los acuerdos de los Órganos Sociales.

Proponer el plan de actividades de la asociación a nivel nacional, impulsando y dirigiendo sus tareas.

Regir y dirigir el funcionamiento interno de la asociación. Las demás facultades que resultaren de los presentes estatutos y de las normas legales.

2.- Para el ejercicio de sus funciones y altas responsabilidades asociativas podrá designar un adjunto entre profesionales de reconocido prestigio en el ámbito en el que se desenvuelvan los fines de la Asociación que no ostente la condición de asociado, para que colabore directamente con el Secretario General y le asesore en los casos en que para ello fuera requerido.

3.- Corresponde al Secretario de Organización colaborar y asistir al Secretario General en el ejercicio de sus funciones, sustituyéndolo en caso de vacante, enfermedad o ausencia, así como realizar cuantas funciones le sean encomendadas o delegadas por el Secretario General.

Artículo 27.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS.-

El Secretario de Finanzas será elegido y relevado libremente por la Junta Directiva de entre sus miembros.-

Cuidará de la conservación de los fondos, custodiando los libros contables de la Asociación, firmará e intervendrá la documentación de cobros y pagos y supervisará la contabilidad. Podrá delegar las anteriores funciones en los servicios de la Asociación, dentro de los límites que fije el Reglamento de Régimen Interior.-

Artículo 28.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.

Sin perjuicio de las funciones asignadas en otros artículos el Secretario de Organización será, a su vez, responsable de los servicios administrativos y de personal de la Asociación.-

Su nombramiento y remoción corresponderá a la Junta Directiva a propuesta del Secretario General.

Además, serán funciones del Secretario de Organización:

Actuar como tal en las reuniones de los Órganos Sociales a nivel nacional, redactando las Actas, que habrán de ser autorizadas con la firma del Secretario General si no se requieren expresamente más formalidades, así como llevar y custodiar los correspondientes Libros de Actas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Asistir al Secretario General en la redacción del Orden del día de las reuniones, y cursar las convocatorias para ellas.

Expedir, con el visto bueno del Secretario General, las certificaciones y documentos procedentes.

Cursar y tramitar los expedientes y comunicaciones concernientes a la Asociación.

Inspeccionar los servicios administrativos y actividades de la asociación cuando lo estime oportuno.

Si no hubiese nombrado expresamente un Secretario de Finanzas que se ocupe de la confección de la contabilidad y gestión de pagos, asumirá esta función y autorizará con su firma, conjuntamente con el Secretario General, de las órdenes de pago y la disposición de fondos y valores de la asociación, en la forma prevista en los estatutos.

Llevar la custodia de los Libros y demás documentación de la Asociación. Servir de enlace entre los socios y los órganos rectores.

Cualquier otra que pueda serle atribuida por el Secretario General en el ejercicio de sus funciones de gestión administrativa de la asociación.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario de Organización éste será sustituido por el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea el Secretario General.

Aquellas otras que le sean encomendadas o delegadas por el Secretario General o los órganos de gobierno y de representación de la Asociación.-

Para prevenir y ser advertido de los posibles casos de ilegalidad estatutaria y/o legal, el Secretario de Organización, en su caso, será asesorado por responsable de la Asesoría Jurídica de la Asociación.

Artículo 29.- FUNCIONES DE LOS VOCALES.

Las funciones de los Vocales son:

Ayudar en su gestión a los otros cargos directivos en cuanto sea preciso.

Encargarse de las relaciones públicas de la asociación, publicidad, propaganda y financiación, bajo las directrices de la Junta Directiva y del Secretario General.

Ejercer, dentro de sus facultades, la vigilancia y control de los actos sociales. Todas aquellas funciones o áreas de acción asociativa que les sean encargadas por la Junta Directiva personalmente. En el caso de serles asignada un área determinada de gestión asociativa, tendrán la denominación de "Secretario" seguido de la denominación del área de responsabilidad asignada.-

Participar en las decisiones de la Junta Directiva, concurriendo obligatoriamente a sus reuniones, así como a las de la Asamblea General, salvo causa justificada.

SECCIÓN CUARTA.- RÉGIMEN DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES.

Artículo 30.- EL DELEGADO Y REPRESENTANTES.

1.- En aquellos territorios, provincias y en su caso localidades, en las cuales la Junta Directiva estime oportuno se podrá proceder por ésta al nombramiento de un Delegado de AUME, entre asociados de reconocido prestigio de la zona, que ostentará la representación de la Asociación en el ámbito territorial en el que se acuerde su nombramiento.

La actuación del Delegado habrá de someterse a las instrucciones que sean establecidas por la Junta Directiva de AUME, a la que circunscribirá todas sus acciones.

Las elecciones de los Delegados y su cese requerirán el acuerdo mayoritario adoptado por la Junta Directiva de AUME, a propuesta de cualquiera de sus miembros.-

La pérdida de la condición de Delegado surtirá efecto desde la fecha del acuerdo adoptado por la Junta Directiva.-

Los Delegados de AUME podrán participar en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación, cuando sean convocados al efecto, a las que podrá asistir con voz pero sin voto.-

2.- La Junta Directiva podrá designar representantes de la asociación, entre los asociados a tenor de las necesidades territoriales, de unidades y/o especialidades y/o escalas que resulten necesarias para la mejor y más eficaz acción asociativa. La Junta Directiva podrá revocar dichos nombramientos cuando existan razones para ello.

3.- Los asociados que sean designados como Delegados o representantes de la Asociación a tenor de lo previsto en el apartado anterior, adquirirán la

condición de representantes de la asociación, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley Orgánica 9/2.011., de 27 de agosto, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.-

CAPÍTULO III - DEL PATRIMONIO, PRESUPUESTOS Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 31.- DEL PATRIMONIO.

La Asociación se constituye sin patrimonio fundacional alguno; el patrimonio que posteriormente pudiera tener compuesto por los bienes, derechos y obligaciones de que la Asociación sea titular, estará íntegramente adscrito al cumplimiento de los fines y obligaciones de la Asociación.

De la gestión y control del patrimonio responderá la Junta Directiva ante la Asamblea General, debiendo incluirse las líneas generales de su gestión o modificaciones en el mismo en la Memoria anual de actividades que deben presentar anualmente a la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 32.- DEL PRESUPUESTO.

No se establece inicialmente límite máximo, quedando éste supeditado a las necesidades previstas para el funcionamiento de la Asociación y aplicación de sus fines.

Artículo 33.- DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.

Para la consecución de sus fines, la Asociación contará con los recursos siguientes, que se integrarán en su patrimonio:

Las cuotas de entrada que fije la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Las cuotas de carácter periódico que acuerde la propia Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Los intereses, rentas y, en general, cualquier otro rendimiento, fruto o beneficio financiero del patrimonio nacional.

Cualesquiera otras que no resulten expresamente excluidas en la Ley Orgánica 9/2.011., de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.-

Ingresos provenientes de actividades lícitas de todo tipo, incluidas venta de publicaciones, adhesivos, carteles de propaganda, mecheros, loterías, etc. ...

Otros ingresos de cualquier índole, ordinarios o extraordinarios, que la Asociación obtenga de cualquier persona o entidad, incluyendo subvenciones

públicas, así como por los servicios o suministros que pudiere coordinar, gestionar o prestar con fines de financiación.

Cada ejercicio económico, entendido como periodo comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de cada año natural, la Junta Directiva está obligada a presentar el Balance de cuentas y resultados de su gestión ante la Asamblea General correspondiente al año inmediatamente posterior.

CAPÍTULO IV - DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN O DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 34.- FEDERACIÓN, AGRUPACIÓN O FUSIÓN CON OTRAS ASOCIACIONES.

La Asociación podrá promover la constitución de federaciones con otras asociaciones cuyos fines sean similares a los propios, así como agrupaciones especiales, o cualquier otra forma jurídica similar, para el mejor cumplimiento de sus fines, siempre y cuando así se acuerde por la Asamblea General con los requisitos establecidos en la Sección Segunda de los presentes Estatutos.

Con los mismos requisitos, podrá ser sustituida para la consecución de alguno de sus fines, por otra u otras asociaciones, a las que podrá traspasar o ceder bienes patrimoniales necesarios para ello.

Artículo 35.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General con los requisitos establecidos en el artículo 18 de los presentes Estatutos, debiendo nombrarse una Comisión Liquidadora compuesta por cinco socios nombrados por la Junta Directiva por mayoría de sus miembros, a los efectos de hacerse cargo de la liquidación de la Asociación y dar a los fondos y patrimonio sobrantes el destino que se apruebe por la Asamblea General de acuerdo con los presentes Estatutos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.

Para el desarrollo de las cuestiones de carácter procedimental no previstas en los presentes Estatutos, la Asociación contará con un Reglamento de Régimen Interior que aprobado por la Asamblea General, desarrollará aquellas cuestiones que resulten necesarias para la buena marcha asociativa.

SEGUNDA.- COMITÉ DE GARANTÍAS.

1.- El Comité de Garantías de la asociación es el órgano de control asociativo interno al que se le encomienda el conocimiento y enjuiciamiento de los conflictos internos que surjan entre asociados y entre éstos y la asociación, en

el desenvolvimiento y cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados y en el cumplimiento y sometimiento a los fines estatutarios y del ordenamiento jurídico vigente regulador del derecho fundamental de asociación, y en el caso de existir, del Código Ético de la asociación.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al Comité de Garantías emitir informe en relación con la propuesta de Código Ético que le sea remitido por la Junta Directiva y sobre cuantas reformas o modificaciones de aquel pudieran producirse.

2.- Estará en todo caso compuesto por un número impar de miembros que serán designados a propuesta de la Junta Directiva entre asociados de reconocido prestigio asociativo, por la Asamblea General. Su mandato se extenderá al tiempo comprendido entre asambleas generales electorales, debiendo ser ratificados o cesados en cada una de las Asambleas Generales de carácter electoral que se celebren.

Participará en el Comité de Garantías de la asociación, el responsable de la Asesoría Jurídica, quien ejercerá las funciones de secretario de dicho órgano colegiado.

3.- La pertenencia al Comité de Garantías es incompatible con la pertenencia a cualesquiera otros órganos de gobierno y representación de la asociación.

4.- Las normas de funcionamiento interno del Comité de Garantías se determinarán en el Reglamento de Régimen Interior, previsto en la Disposición Adicional Primera de los presentes Estatutos.

TERCERA.- DEFENSOR DEL ASOCIADO.

1.- Por elección de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, será designado entre los asociados de reconocido prestigio y con una antigüedad en la asociación de al menos cinco años, el Defensor del Asociado, que tendrá la encomienda de trasladar a la Junta Directiva Nacional las quejas que, en su caso, le hagan llegar los asociados.

2.- Las normas de funcionamiento del Defensor del Asociado se determinarán en el Reglamento de Régimen Interior, previsto en la Disposición Adicional Primera de los presentes Estatutos.

DISPOSICIONES FINALES

1. Cualquier modificación de los presentes Estatutos, se realizará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 9/2.011., de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas y en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en Asamblea General, remitiéndose certificación de la sesión al órgano oficial correspondiente.

2. Para lo no previsto en los presentes Estatutos, se tendrá en cuenta lo prevenido en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3. Los asociados que componen esta asociación y los que en lo sucesivo sean admitidos como tales, por el mero hecho de formar parte de ésta, se comprometen y aceptan todo lo establecido en los presentes Estatutos.

DILIGENCIA: LOS PRESENTES ESTATUTOS HAN QUEDADO REDACTADOS CON LA INCLUSIÓN DE LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE OCTUBRE DE 2.017, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN UNIFICADA DE MILITARES ESPAÑOLES.-

EN MADRID, A 28 DE NOVIEMBRE DE 2.017.-

EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

Fdo: JORGE BRAVO ÁLVAREZ.-

**Vº Bº
EL SECRETARIO GENERAL**

Fdo: JOSÉ IGNACIO UNIBASO PÉREZ.-

